

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.

Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán frances de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresión en el boletín.



# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.*

*Continuacion del presupuesto al núm. 14.*

*Intervención general.* Se asignan para ella, 400,890

*Pagaduría general.* Se asignan para esta dependencia, 109,000. Para gastos de dichas tres oficinas, 147,780.

*Plana mayor de medicina y cirujía.* Se asignan para este objeto, 26,760. Gastos, 5000.

*Sueldos del estado mayor general y de los cuerpos de servicio activo.* Sueldos del estado mayor del ejército, ó sea de dos capitanes generales, 39 tenientes generales 73 mariscales de campo, y 192 brigadiers que no están incluidos en otros artículos por la especialidad de sus empleos, exceptúanse las pensiones, viudedades y demás que son objeto de la comisión especial nombrada á este fin 6.760,720.

*Guardia real de infantería.* Comandante general como teniente general con mando ó empleado, 90,000 rs. Se suprime los jefes de brigada. Para una sola plana mayor, en vez de tres que ahora tiene, toda la guardia Real, se designan un jefe brigadier, 36,000 rs.: dos coronellos á 24,000: cuatro tenientes coronellos á 18,000; ambas clases bajo la consideración de sus empleos de infantería: un comisario con 20,000, quedando supri-

midos el capitán de infantería, el fiscal furriel mayor, y las gratificaciones. Para gastos de dicha plana mayor 30,000: para los del comisario 14,000. 310,000.

*Regimiento de granaderos de infantería de la guardia Real.* Sueldos, prest y abonos de estos cuatro regimientos, quedando suprimida su plana mayor por el establecimiento de una general para toda la Guardia y 116 tambores, 16 cornetas, 16 pitones primeros, 32 idem segundos; y reducidas las agencias á 8,000 rs. por cada regimiento, la asignación para música á 2,500 rs. mensuales idem, y el entretenimiento á 20 reales por plaza, 10,818,280.

*Dos regimientos de granaderos y uno de cazadores de provinciales de la guardia Real.* Sueldos prest y abonos de estos tres regimientos, haciendo modificaciones análogas á las aprobadas, respecto al artículo anterior, 6,178,704.

*Guardia Real de caballería.* Para los cuatro regimientos de la guardia Real de caballería suponiéndose para el entretenimiento 28 rs. por plaza como en la demás caballería, las agencias 5.000 reales por regimiento, y quedando suprimidas las músicas, 4,874,494

*Artillería de la guardia Real.* Para el escuadrón de artillería de la guardia Real con el entretenimiento de 28 rs por plaza, 3,000 rs. anuales para agencias, y suprimiéndose la música, 621,303.

(Continuará)

*Continua la Instrucción del Subsidio de Comercio al núm. 17.*

Art. 22. Se reputarán mercaderes para el pago del subsidio todos aquellos que toman directamente de las fábricas, depósitos ó almacenes los objetos de su comercio, ó los traen de fuera y tienen tienda abierta para venderlos á los tratantes ó á los consumidores.

Art. 23. Todo el que sea socio, capitalista ó industrial de un comerciante, mercader ó fabricante, y se halle autorizado para llevar la firma en defecto del jefe principal, ó esté interesado á lo menos en una quinta parte de las utilidades, pagará en esta misma proporción su derecho personal de subsidio, esto es un veinte por ciento sobre la cantidad señalada á la empresa, sociedad ó compañía, siempre que no sea anónima; debiendo matricularse en el gremio, clase ó profesión á que pertenezca, si ya no lo estuviese con otra calificación superior.

Art. 24. Los mercaderes, trágineros y tratantes de cualquiera especie ó condición, que habitualmente corran las ferias vendiendo efectos sin domicilio fijo, deberán pagar de una vez el derecho con arreglo á tarifa, y lo mismo los contribuyentes de menor cuantía, á juicio de la Intendencia. A estos últimos y á los de las demás clases que quieran satisfacer la anualidad del impuesto á la entrada del primer semestre, se les beneficiará con la rebaja de un cuatro por ciento.

Art. 25. Los dependientes de la Real Hacienda cuidarán también de formar listas y adquirir noticias de todas las personas que ejerzan alguna industria ó profesión, y las llevarán á las Administraciones de rentas, a fin de que sirvan para formar los estados ó matrículas de contribuyentes.

Art. 26. Ninguno podrá ser borrado de la lista de los contribuyentes al subsidio sin previa justificación del interesado y decreto del intendente, quien remitirá copia á la dirección del ramo, y mandará entregar otra igual á la parte.

Art. 27. Se declaran nulas y derogadas todas las disposiciones y reales órdenes que directa ó indirectamente aparezcan contrarias á los artículos que anteceden. Madrid y Octubre 5 de 1834.— El Conde de Toreno.

#### TARIFA EXTRAORDINARIA.

##### NÚMERO 1.

Reales.

El Banco español de San Fernando.	20,000
Empresas de derechos de puertas.	20,000
Empresas generales de diligencias que	

corren las principales carreteras del reino.	4,000
Empresas de diligencias que corren dos líneas ó carreteras.	1,000
Empresas de diligencias que solo corren una linea.	300
Asentistas generales de víveres, vestuarios armamento, equipo y montura para el ejército.	4,000
Asentistas de los mismos objetos para el distrito de una capitania general	2,000
Asentistas de camas y utensilios para todo el ejercito y hospitales militares.	3,000
Asentistas de los mismos objetos para un distrito militar.	1,500
Contratistas de transportes ó conducciones militares.	1,500
Asentistas generales de la real armada.	4,000
Asentistas de un departamento de la Marina.	2,000
Asentistas para un solo ramo de la Marina.	1,000
Las empresas de barcos de vapor.	1,000
Empresarios de caminos y canales.	1,000
Empresarios de teatros. Los de Madrid el producto de una representación completa; los de capitales de provincia adonde hubiere compañía todo el año, la mitad del producto de una entrada completa, y la cuarta parte en los pueblos donde las compañías residan mas de tres meses.	
Empresarios de las plazas de toros, por cada doce corridas la cuarta parte de una entrada completa.	
Empresarios del alumbrado, empedrado, y limpieza de Madrid.	1,000
Y en las capitales de Provincia.	500
Empresarios de regocijos de Madrid.	400
Id. en las provincias.	200
Contratistas de tabacos para la real hacienda.	4,000
Id. del papel sellado.	2,000
Id. de salitre y pólvora.	2,000
Arrendadores de las rentas de aguardiente ó jabon para mas de una provincia	1,500
Id. para una sola provincia.	1,000
Id. para una capital.	500
Arrendadores de rentas decimales de la Real Hacienda en mas de dos diócesis	3,000
Arrendadores de las mismas rentas en una ó dos diócesis.	1,500

Id de en partido. . . . .	500	De los cinco Gremios mayores de Madrid	4,000
Dezmeros ó arrendadores de diezmos, por cada partido, fielato ó tercia. . .	200	Compañía del Guadalquivir. . . . .	4,000
Compañías de seguros mútuos en los pueblos de mas de sesenta mil almas. . .	1,000	Empresarios de minas con mas de treinta jornaleros. . . . .	2,000
Compañías de seguros id. de treinta á sesenta mil almas. . . . .	500	Id. desde cinco hasta treinta operarios.	500
Id. en los de menor población. . . . .	250	Maestros de postas para el servicio de las Diligencias y carriages de parti- culares. . . . .	300

## TARIFA EXTRAORDINARIA NÚM. 2.

Pueblos de 15 á 20 <sup>D</sup> almas.	Pueblos de 15 <sup>D</sup> almas abajo.
Ciudades de 20 á 35 <sup>D</sup> almas y pueblos habilitados de 15 á 20 <sup>D</sup> . . . . .	
Ciudades internas, cuyo ve- cindario pase de 35 <sup>D</sup> almas y los pueblos habilitados de 20 á 35 <sup>D</sup> . . . . .	
En Madrid, Sevilla y pueblos habilitados, cuya población no baje de 35 <sup>D</sup> almas . . . . .	
Rs., vn,	Rs., vn,
4,000	2,000
2,000	1,000
1,500	1,000
1,000	750
500	500
300	300
250	250
200	200
150	150
100	100

**Los comerciantes por mayor que compran ó ven-  
den, importan ó exportan por mayor de su cuen-  
ta, ó por cuenta de otros, frutos ó generos na-  
cionales, ultramarinos ó extranjeros, y los cam-  
biantes ó banqueros que tienen giro con las pla-  
zas de comercio del extranjero y del interior....**

**Los agentes de cambio de la bolsa y los capitalis-  
tas, sean ó no comerciantes, que por si ó por  
medio de otras personas emplean su caudal en  
objetos de comercio ó en cualquiera industria,  
asientos, empresas, provisiones, cambios, segu-  
ros, préstamos ó descuentos, teniendo presente  
la excepcion 2.<sup>a</sup> del art. 20 y art. 23. . . . .**

Comisionistas de lanas ó compradores de pilas, co-  
merciantes navieros, dueños de huques de cien-  
to ochenta toneladas arriba, banqueros que so-  
lo hacen el giro con las plazas del Reino é Is-  
las adyacentes. . . . .

Especuladores en granos, ó cualquier otro fruto de  
la tierra, aunque sean propietarios ó labradores  
y corredores de mercaderías, fletamientos y se-  
guros. . . . .

Arrendadores de portazgos, comerciantes navieros  
dueños, de buques desde 50 hasta 180 tone-  
ladas, cambiantes de moneda. . . . .

**NOTA.** Los arrendadores de portazgos de las carreteras generales pagarán la cuota mas alta, y pro-  
porcionalmente se irán graduando las utilidades de las demás comunicaciones, dividiéndolas en otras  
cuatro clases por orden descendente, según la tarifa.

**TARIFA NÚMERO 3.**  
Empresas industriales no comprendidas en las tarifas extraordinarias, ni sujetas á la base de población. . . . . Reales.

Toda fábrica de jabón duro, por cada caldera que pase de 600 arrobas. . . . .	1,200
Id. de mas de 400 arrobas. . . . .	1,000
Id. de mas de 200 arrobas. . . . .	800
Id. demás de 100 arrobas. . . . .	400
Id. de menos de 100 arrobas. . . . .	200

(Continuará)

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Guadalajara.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero del consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, ministro honorario del extinguido supremo consejo de hacienda, é intendente general del ejército. &c. &c. = Hago saber: que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, en el año que principiará en 1º de octubre próximo, y concluirá en fin de septiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 28 de agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. = Madrid 6 de Agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux. Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Castilla la Nueva, en el año que principiará en 1º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 26 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Aragón, en el año que principiará en 1º de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 27 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 6 de Agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

Otro. Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Galicia, en el año que principiará en 1º

de Octubre próximo, y concluirá en fin de Setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia 29 de Agosto actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 7 de Agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux.

OTRO. Hago saber: que debiendo celebrarse en esta corte la segunda subasta para contratar el suministro de pan cebada, y paja para las tropas y caballos existentes y transeuntes por el distrito militar de Andalucía, inclusa la plaza de Cádiz, en el año que principiará en 1º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1836; he señalado para dicho acto el dia último del mes actual, á las doce horas de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales ha de celebrarse dicho servicio. Madrid 8 de agosto de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaría, Mariano Díez de Aux. Lo que se publica en el boletín oficial para noticia de los Pueblos de esta provincia. = Guadalajara 14 de Agosto de 1835. = Ignacio Rusca.

#### Subdelegacion principal de Farmacia de esta Provincia

La Real Junta superior Gubernativa con fecha 29 de julio último, avisa a esta subdelegacion la real orden de 15 del mismo que se le comunicó por el ministerio de lo interior en la que se ha servido S. M. resolver que los Farmacéuticos del reino que abandonen sus oficinas en caso de enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de colera-morbo, incurran en las penas señaladas á los facultativos de Medicina y Cirujía en Real disposicion de 4 de julio de 1834, inserta en la gaceta núm. 138 del dia 5 del propio mes.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos para que lo pongan en noticia de los Farmacéuticos de sus respectivos pueblos. = Guadalajara 14 de agosto de 1835. = Manuel Lopez Chavarrí = Meliton Gil.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico titular del pueblo de Anguita Provincia de Guadalajara jurisdicción de Sigüenza su dotación es de trescientas fanegas de trigo cobradas por el facultativo en la Matriz en las heras; y en sus ocho anejos por las justicias y conduciadas de cuenta de las mismas; los memoriales, se dirigirán al ayuntamiento franco de porte; y su provisión se verificará el quince de setiembre próximo.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Granera, siendo la población de esta de doscientos doce vecinos y su dotación, cien ducados de propios pagados en tres tercios iguales; por un establecimiento á favor de dicha escuela, en la real caja de amortización, mil trescientos veinte reales anuales; catorce fanegas de trigo de las creces naturales de su realósito, ó por repartimiento entre los padres de los niños que deben asistir á la escuela; otras seis fanegas de trigo de una cofradía, todas anualmente; doce ducados para ayuda de pagar el alquiler de la casa habitación del maestro; y lo que le produzcan los meses pagados por los niños. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales franco de porte á los Sres. de Ayuntamiento de dicha villa, los que se admitirán hasta el dia 24 del corriente en que se ha de proveer la citada plaza.

El 27 de Julio de este año se aparecieron en la villa de Lebrancón una Yegua, y una mula, lo que se publica por medio del boletín, para que llegue á noticia de la persona que le pertenezcan.